

**PREVENCIÓN****CAAAREM**  
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA**G-0072/2026 México, Ciudad de México, a 31 de Marzo de 2026**

## **Primera resolución de modificaciones a las reglas generales de comercio exterior para 2026 (Versión anticipada)**

**CIRCULAR PREVENCIÓN - Primera resolución de modificaciones a las reglas generales de comercio exterior para 2026 (Versión anticipada)**

### **A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

Hacemos de su conocimiento, que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), dio a conocer a través de su pagina de internet, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2. de las RGCE.**

Se reforma la **regla 1.5.1., fracción VII, inciso d)**, y se adicionan la **regla 1.5.1., fracción VII, inciso e)** y el **segundo párrafo** de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2026, de igual forma se reforma el **Transitorio Décimo Primero** de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026, publicadas en el DOF el 27 de diciembre de 2025.

### **Ampliación del periodo de convivencia ( Artículo segundo)**

- La primera versión anticipada de la Primera resolución de modificaciones a las reglas generales de comercio exterior para 2026 , publicada el 10 de marzo de 2026, **reforma** el artículo Décimo Primero de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026, publicadas en el DOF el 27 de diciembre de 2025 para disponer que **será hasta el 31 de mayo de 2026 la fecha limite en la que se permitirá cumplir con las disposiciones de la MV, en términos de lo establecido en el Transitorio Quinto, segundo párrafo** de las RGCE.

### **Excepciones a la MV:( Artículo primero)**

**No será necesario elaborar ni transmitir el formato E2 “Manifestación de valor”**, contenido en el Anexo 1, y sus anexos a través de la Ventanilla Digital, en los siguientes casos, a demás de los ya establecidos en la RGCE 1.5.1 :

- Las que realicen los residentes en el extranjero , siempre que sean utilizados directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral, excepto tratándose de vehículos.(Artículo 106 fracción II inciso A)
- Las de vehículos de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras y de las oficinas de sede o representación de organismos internacionales, así como de los funcionarios y empleados del

servicio exterior mexicano, para su importación en franquicia diplomática..(Artículo 106 fracción II inciso C)

- Las de muestras o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías.(Artículo 106 fracción II inciso D)
- Las destinadas a convenciones y congresos internacionales.(Artículo 106 fracción III)
- Las destinadas a eventos culturales o deportivos, patrocinados por entidades públicas, nacionales o extranjeras, así como por universidades o entidades privadas, autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.(Artículo 106 fracción III)
- Las de enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación , siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su internación se efectúe por residentes en el extranjero. (Artículo 106 fracción III)
- Vehículos de prueba.(Artículo 106 fracción III)
- Las de mercancías previstas por los convenios internacionales de los que México sea parte, así como las que sean para uso oficial de las misiones diplomáticas y consulares extranjera.(Artículo 106 fracción III)
- Las de mercancías destinadas a fines de investigación que importen organismos públicos nacionales y extranjeros, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos.(Artículo 106 fracción III)
- Los **menajes de casa** de mercancía usada propiedad de residente temporal y residente temporal estudiante.(Artículo 106 fracción IV inciso B)
- Se trate del **pedimento global complementario**, a que se refiere la regla 6.2.1 de las RGCE.

También se exige de la obligación de TRANSMITIR la Manifestación de valor en aquellas operaciones en las que la introducción se efectúe **mediante documento aduanero distinto del pedimento o en las que no sea necesario hacer la transmisión a que se refieren las reglas 1.9.16. y 1.9.17. de las cuales podemos destacar las siguientes:**

- Las operaciones virtuales **consolidadas** conforme a lo dispuesto en la regla 4.3.21 de las RGCE ,las transferencias que no requieren transmitir el COVE.
- Importación temporal de embarcaciones.
- Importación temporal de casa rodantes.
- Menajes de casa de repatriados mexicanos.
- Franquicia diplomática (las mercancías en las importaciones y exportaciones, efectuadas por embajadas, consulados o miembros del personal diplomático y consular extranjero)

**Se anexa link la versión anticipada para su consulta**

**[PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2026 PRIMERA VERSIÓN ANTICIPADA](#)**

Las dudas y comentarios relacionados con la presente Circular podrán ser remitidos a la **Jefatura Operativa** de CAAAREM.

**ATENTAMENTE**



**RUBEN DARIO RODRIGUEZ  
LARIOS  
DIRECTOR GENERAL  
RUBRICA**

PPR/UMB/EAA

Liverpool 88, Col. Juárez. Alcaldía  
Cuauhtémoc. Ciudad de México.  
C.P. 06600 Tel. **5533007500**  
[www.caaarem.mx](http://www.caaarem.mx)



Comité Ejecutivo  
Nacional **2025-2028**  
HACIENDO MÁS GRANDE A CAAAREM

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*